

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 03/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00287	Ordinario	RAFAEL MEDINA ZAMBRANO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Señala Agencias en Derecho	02/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00274	Ordinario	MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Auto aprueba liquidación de costas	02/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00281	Ordinario	JESUS ERNESTO RUEDA SUAREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	02/09/2021	
68001 31 05 002 2016 00330	Ordinario	ALEXANDER MOTTA CHAVEZ	home class	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	02/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00008	Ordinario	FABIO PARRA ARISTIZABAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	02/09/2021	
68001 31 05 002 2019 00033	Ordinario	EDUARDO SANABRIA TAMI	CASAS CABAÑAS PREFABRICADOS S.A.S	Auto admite demanda Se admite demanda y se niega solicitud	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00145	Ordinario	ANA CECILIA QUINTERO ARDILA	DIANA MILENA RANGEL HERNANDEZ	Auto de Tramite Se acepta desistimiento de recurso	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00323	Ordinario	EFRAIN HIGUERA GARCIA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto admite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00326	Ordinario	JAIME ALBERTO DUARTE ARIAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00327	Ordinario	ANGIE JULIETH VEGA JAIMES	CORVESALUD S.A.S	Auto admite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00328	Ordinario	SILVIA RODRIGUEZ FLOREZ	DISTRAVES S.A.S	Auto inadmite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00329	Ordinario	ANA DORIS GALVIS DALLOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00330	Ordinario	LUIS JESUS AFANADOR GAMBOA	BETHY ZORAIDA VALENZUELA SUÁREZ	Auto inadmite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00333	Ordinario	SEBASTIAN GALEANO MCCORMICK	SATIVA LIFE S.A	Auto inadmite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00334	Ordinario	CARLOS ALEXANDER CRISTANCHO ARENAS	SERINF - INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA	Auto admite demanda	02/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00335	Ordinario	LUIS EVELIO PINEDA GONZALEZ	GUSTAVO EDUARDO RINCON PABA	Auto inadmite demanda	02/09/2021	
68001 31 05 002 2021 00336	Ordinario	DEICY TATIANA VILLABONA QUINTANILLA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2012-00287

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: RAFAEL MEDINA ZAMBRANO

Demandado: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Catorce (2014) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió en su numeral QUINTO, CONDENAR en costas a la parte demandada y en su numeral SEXTO, FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente. (fl. 109 Vlto.) Cuaderno uno.
- Mediante proveído de 30 de abril de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** la sentencia condenatoria, emitida el 19 de marzo del año 2014, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y ordenó condenar en costas a la parte demandante en ambas instancias, fijando agencias en derecho en esa instancia la suma de \$600.00 (folio 118) cuaderno uno.
- El día 11 de noviembre de 2020, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decide NO CASAR la sentencia dictada el 30 de abril de 2014, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y decidió sin condena en costas (folio 45 vlto cuaderno dos).

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia a cargo del demandante RAFAEL MEDINA ZAMBRANO, a favor de la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., la suma de \$100.000.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2016-00274-00
DEMANDANTE: María Teresa Durán de Sanabria
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P (FL. 92) CUADERNO UNO.....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL RECURRENTE (FL.105 VLTO) CUADERNO UNO.	\$828.116.00
TOTAL COSTAS :	\$928.116.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00274-00
DEMANDANTE: María Teresa Durán de Sanabria
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 12 del cuaderno dos del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 12 del cuaderno dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00281-00
DEMANDANTE: Jesús Ernesto Rueda
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE (FL. 181).....	\$100.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 199 VLTO.)	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$100.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00281-00
DEMANDANTE: Jesús Ernesto Rueda
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 209 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 209 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00330-00
DEMANDANTE: Alexander Motta Chaves
DEMANDADA: Diego Fernando Correa Rojas

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDADO DIEGO FERNANDO CORREA ROJAS Y A FAVOR DE ALEXANDER MOTTA CHAVES (FL. 82 vlto)	\$2.725.578.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (FL.101)	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$3.634.104.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00330-00
DEMANDANTE: Alexander Motta Chaves
DEMANDADA: Diego Fernando Correa Rojas

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 104 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 104 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00008-00
DEMANDANTE: Fabio Parra Aristizabal
DEMANDADA: Colpensiones e Industrial Agraria la Palma Ltda. –Indupalma-.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA (FL. 128 VLTO).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 148)	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$2.725.578.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

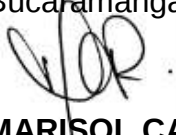
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00008-00
DEMANDANTE: Fabio Parra Aristizabal
DEMANDADA: Colpensiones e Industrial Agraria la Palma Ltda. –Indupalma-.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 151 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 151 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2019-00033-00
DEMANDANTE: Eduardo Sanabria Tami
DEMANDADA: Forex Profesionales S.A.S y Cabañas Casa Prefabricadas hoy Constructora Espinosa S.A.S.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso, informando que, el apoderado de la demandante el día 2 de febrero allegó memorial subsanando en debida forma la demanda, igualmente en el mismo memorial solicita se deje sin efecto el auto fechado 26 de enero de 2021. Simultáneamente allegó reforma de demanda. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la demandante, el día 2 de febrero del presente año, allegó memorial aclarando el nombre y nit de las demandadas, igualmente solicita se deje sin efecto el auto que declaró la nulidad de fecha 26 de enero de 2021 y allega reforma de demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se pudo constatar que el apoderado de la demandante subsanó en debida forma la demanda.

Por otro lado, sobre la solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha 26 de enero de 2021, se le advierte al togado, que dicho auto fue notificado en audiencia realizada el 26 de enero y quedó en firme, por tanto, esta no es la oportunidad para allegar dicha solicitud.

Sobre la reforma de la demanda allegada, este despacho le informa al apoderado de la demandante que este no es el momento procesal y le recuerda que debe para presentar la reforma en su debido tiempo debe dar pleno cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y visto que la parte demandante allegó la subsanación se tiene que:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDUARDO SANABRIA TAMI** ha presentado el abogado JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ, contra **FOREX PROFESIONALES S.A.S.**, representada legalmente por JAVIER MAURICIO RUBIANO CASTELLANOS o por quien haga sus veces y contra **CABAÑAS CASAS PREFABRICADAS S.A.S hoy COSTRUCTORA ESPONOSA S.A.S.**, representada legalmente por **HECTOR ALFONSO ESPINOSA FLOREZ** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, **para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda, los anexos y el Auto Admisorio de la demanda.**

RADICADO: 2019-00033-00
DEMANDANTE: Eduardo Sanabria Tami
DEMANDADA: Forex Profesionales S.A.S y Cabañas Casa Prefabricadas hoy Constructora Espinosa S.A.S.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **FOREX PROFESIONALES S.A.S** y **CABAÑAS CASAS PREFABRICADAS S.A.S** hoy **CONSTRUCTORA ESPONOSA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibídem.

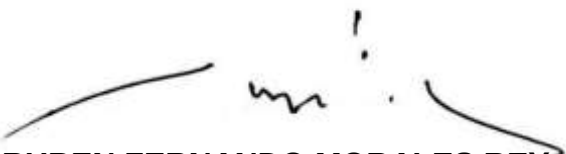
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ** con Tarjeta Profesional número **273.114** del C.S.J, actuando como apoderado de **EDUARDO SANABRIA TAMI** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euzbyiih021Ekvsd4xYR4hwBD6Fk3IkS8-oOcv1jJQxLIq?e=hLwgCu

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



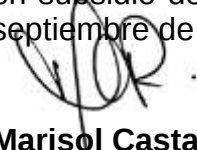
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00145-00
DEMANDANTE: Ana Cecilia Quintero Ardila
DEMANDADA: Diana Milena Rangel Hernández

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante solicita el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto el 10 de junio de 2021. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, apoderada de la demandante allega memorial desistiendo del recurso interpuesto el día 10 de junio de 2021, se acepta el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto en la fecha antes mencionada y se ordena continuar con el trámite de instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandante el día 10 de junio de 2021

SEGUNDO: Se ordena continuar con el trámite de instancia

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EFRAIN HIGUERA GARCIA** ha presentado el abogado JUAN MANUEL PIMIENTO GÓMEZ, contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN MANUEL PIMIENTO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **205.148** del C.S.J, actuando como apoderado de **EFRAIN HIGUERA GARCIA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enlc6nvV KWBBsDHPdGgU1cQB0cO_gp5XiFH1xpiqf5swBQ?e=Gfmv37

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ALBERTO DUARTE ARIAS** ha presentado el abogado WIMER GEOVANI HERRERA VILLAMIZAR, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas, II. Pruebas documentales y a solicitar de parte:

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.

3. Historia laboral del demandante actualizado.
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensión PORVENIR; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez, del señor JAIME ALBERTO DUARTE ARIAS.
6. respuesta del derecho de petición con radicado 0106222008818900, por parte de PORVENIR.

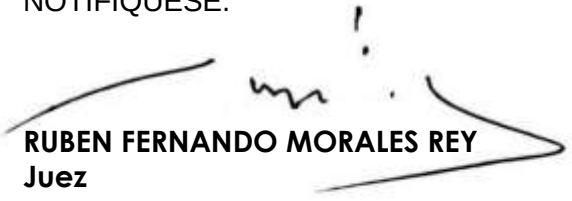
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANI HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **JAIME ALBERTO DUARTE ARIAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

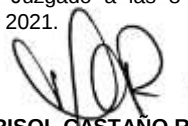
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et-2II_5hcxDgqgttqne7ducBDeqFDdz6De2BMbhTTTQrYQ?e=0DxEOf

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANGIE JULIETH VEGA JAIMES** ha presentado el abogado JAIRO ANDRES BUENO VILLAMIZAR, contra la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ o quien haga sus veces; contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS**, representada legalmente por NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO o por quien haga sus veces y contra la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONES DEL SECTOR SALUD CMPS y CORVESALUD S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIRO ANDRES BUENO VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **353.731** del C.S.J, actuando como apoderado de **ANGIE JULIETH VEGA JAIMES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em6CypMx8gVErmEsB6L1t2sBaJJSNPCsuMZZmHPTRQEEVg?e=LR83yz

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00328-00
DEMANDANTE: Silvia Rodríguez Flórez
DEMANDADA: Distribuidora Avícola S.A.S. "Distraves S.A.S"



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA DORIS GALVIS DALLOS** ha presentado el abogado WIMER GEOVANI HERRERA VILLAMIZAR, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas, II. Pruebas documentales y a solicitar de parte:

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.

- 3. Historia laboral del demandante actualizado.
- 4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensión PORVENIR; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
- 5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez, de la señora ANA DORIS GALVIS DALLOS.
- 6. respuesta del derecho de petición.

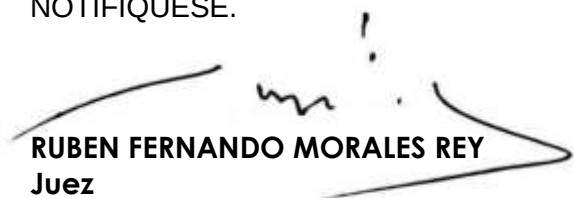
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANI HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **ANA DORIS GALVIS DALLOS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqQIOS6HvtVHkXitY-5wWCkB5H9HFMsmI0V8N4SR7h2IBA?e=AeJd7h

NOTIFIQUESE.

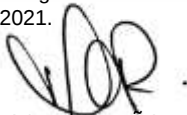

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

RADICADO: 2021-00330-00
DEMANDANTE: Luis Jesús Afanador Gamboa
DEMANDADA: Bethy Zoraida Valenzuela Suárez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00333-00
DEMANDANTE: Sebastián Galeano MCcormick
DEMANDADA: Sativa Life S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS ALEXANDER CRISTANCHO ARENAS** ha presentado la abogada LUZ DELIA HIGUABITA REY, contra **SERING-INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA**, representada legalmente por WILLIAM FERNANDO SANABRIA GÓMEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERING-INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ DELIA HIGUABITA REY** con Tarjeta Profesional número **281.630** del C.S.J, actuando como apoderada de **CARLOS ALEXANDER CRISTANCHO ARENAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

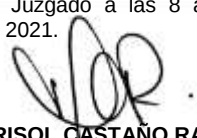
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eiuom1BZkNLkA0MDkBA1x0BYGzfyp-ta3bu55kAKbEjHA?e=RxDS54

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.  MARISOL CASTANO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00335-00
DEMANDANTE: Luis Evelio Pineda González
DEMANDADA: Gustavo Tarazona Paez, Gustavo Eduardo Rincón Paba y
Tax Sol de Oriente S.A..



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico del testigo, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“la demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** para lo cual deberá presentar nuevo escrito de demanda. so pena de rechazo.
3. Adecue la demanda aclarando los hechos octavo y décimo, (art. 25 numeral 6 del C.P.T. y S.S.), ya que las pretensiones se formulan por separado y en los numerales antes mencionados los hechos y pretensiones van combinados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de septiembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DEICY TATIANA VILLABONA QUINTANILLA** quien actúa en calidad de **GUARDADORA PRINCIPAL** de la señora **MATILDE QUINTANILLA GÓMEZ** ha presentado el abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por **PEDRO NEL OSPINA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **93.131** del C.S.J, actuando como apoderado de **DEICY TATIANA VILLABONA QUINTANILLA** quien actúa en calidad de **GUARDADORA PRINCIPAL** de la señora **MATILDE QUINTANILLA GÓMEZ** para que las represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg-7IS54vLJLgC0Ecv1kxNMBeBsD2hXI5s2CN1m1b6OCZA?e=02QGg3

NOTIFIQUESE.

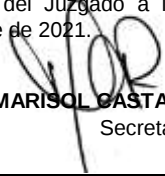

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de septiembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria